



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E.y.S.S.

Expediente N° 1394537/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Agosto de 2010, siendo las 12.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mauricio ANCHAVA (DNI 8788814), Secretario General, Hugo BRUGADA (DNI 4546743), Secretario Gremial e Interior y Néstor APECECHEA (DNI 8316505), Asesor Gremial, condición que declara bajo juramento; por otra parte, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)**, con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, lo hacen la Dra. María Eugenia SILVESTRI (DNI 26024740) y los Sres. Oscar PEREZ LARUMBE (DNI 4296155), Oscar H. COTO (DNI 11287697), Carlos H. BUENO (LE 4553320), Alejandro Martín ASSIZ (DNI 24663923), Marcelo Hugo SANGINETTO (DNI 17753486) y el Dr. Jorge O. LACARIA (DNI 8341873) miembros paritarios. -----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, luego de un intercambio de opiniones, se les solicita a las partes manifiesten a continuación.

Acto seguido, **las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo**, el cual transcriben a continuación:

1. Se establece para el período comprendido entre el **1° de julio de 2010 y el 31 de marzo de 2011**, ambos inclusive, los nuevos salarios básicos y sumas accesorias de carácter remunerativo para todas las categorías profesionales según consta en el "ANEXO I" adjunto, que forma parte integrante del presente acuerdo.
2. Las Sumas accesorias de Carácter REMUNERATIVO establecidas en el "ANEXO I" se abonarán proporcionalmente al tiempo de la prestación de servicio, detallándose por separado, en las respectivas liquidaciones mensuales y no se considerarán para el cálculo y la liquidación de ninguno de los Adicionales Convencionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo 501/07.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 2 - DNC
DNRT - M.T.E.y S.S.

Expediente Nº 1394537/10

3. Se acuerda que los incrementos salariales establecidos para el mes de Julio de 2010, serán abonados en forma retroactiva con los haberes del mes de agosto de 2010.
4. Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 9, segundo párrafo de la ley 14.250, establecen, por el plazo de vigencia del presente acuerdo, un aporte solidario mensual a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT Nº 501/07, del 2% de las remuneraciones brutas que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario mensual los trabajadores que se encontraran afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina – Casa Central Nº 40010/21.
5. Las partes de común acuerdo deciden modificar el párrafo del texto ordenado del CCT 501/07 donde se define la actividad y categorías de los trabajadores a los cuales les será aplicable la mencionada Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre SETIA y FAIA; el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: Trabajadores, empleados, supervisores, encargados, mecánicos, personal auxiliar de ambos sexos, de administración, de comercialización y de fábrica únicamente de las empresas industriales de Indumentaria y Afines que produzcan por sí o por intermedio de terceros productos para sus marcas propias."
6. Asimismo acuerdan en agregar el Artículo 3º bis al Texto Ordenado del mencionado CCT, el cual modifica e introduce nuevas calificaciones profesionales de "Vendedores", motivo por el cual se suprimen las "calificaciones profesionales" establecidas en el Artículo 3º incisos 4º y 5º del mencionado CCT, como así también se elimina lo establecido en el Artículo 5º. El Artículo 3º bis quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3º BIS "VENDEDORES": Se entenderá a los fines del presente Convenio



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Vilalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E.y.S.S.

Expediente N° 1394537/10

Colectivo de Trabajo incluidos dentro de las disposiciones de este artículo a todos los trabajadores de ambos sexos, mayores o menores de edad, que tengan por tarea principal la comercialización de bienes y/o servicios relacionados con los productos elaborados por las empresas industriales del sector de indumentaria y afines; siempre que dicha actividad se realice en forma habitual dentro de los locales de venta de dichas empresas. La remuneración total de las calificaciones profesionales incluidas en este artículo podrá conformarse, aparte de los adicionales establecidos en los artículos 9° y 18° incisos a) y b), mediante sueldo, sueldo y comisiones o comisiones solamente. Cualquiera fuera la forma adoptada deberá respetarse el **Ingreso Mínimo Garantizado (IMG)** establecido a continuación para cada una de ellas. Se establece la base de cálculo para la determinación de los adicionales establecidos en los artículos 9° y 18° incisos a) y b.) en un monto Equivalente al 70% del Ingreso Mínimo Garantizado de cada una de las respectivas categorías.

1. **Supervisor de locales de venta:** Es la persona que ejerce la inspección superior y evalúa las tareas realizadas por todo el personal en relación de dependencia de la empresa dentro de los locales comerciales que ésta posea; reportando directamente al Gerente Comercial de la misma. Eventualmente podrá realizar cobranzas y/o entregar muestras a los clientes.
2. **Encargado de local:** Es aquella persona que, además de realizar tareas de venta en forma permanente y continua, tiene como mínimo las siguientes funciones: **a)** Debe organizar el trabajo del personal que trabaja dentro del local; **b)** Debe realizar el arqueo y cierre de caja diariamente; **c)** Debe controlar y dirigir al personal a su cargo; **d)** Debe efectuar la solicitud de mercadería a la fábrica; **e)** Debe confeccionar periódicamente los inventarios de mercadería; **f)** Debe rendir cuentas de lo producido a la casa matriz; y **g)** En el caso de que en el local de venta no exista la función de cajero, el encargado de dicho local podrá realizar las tareas de esa función.
3. **Cajero o Cajero Vendedor:** Es aquel trabajador que además de realizar tareas de venta en forma permanente y continua tiene a su exclusivo cargo el cobro de todas las ventas efectuadas dentro del local. Esta tarea puede ser de dedicación exclusiva (Cajero) o no

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
ONRT - M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1394537/10

(Cajero-Vendedor): Reporta únicamente al "Encargado de Local". En los establecimientos con menos de cuatro trabajadores las tareas antes descriptas pueden ser efectuadas por su superior jerárquico.

4. **Vendedor "A":** Es la persona que ofrece y vende por cuenta y orden de la empresa los artículos que ésta comercializa. Por su experiencia y capacidad se la distingue del resto del personal pudiendo ocupar el cargo de "Encargado de Local" en caso de ausencia de éste, cobrando un adicional equivalente a la diferencia de IMG entre ambas categorías proporcional al tiempo del reemplazo. No puede realizar cobranzas a menos que lo haga en el tiempo que reemplaza al "Encargado de Local".
5. **Vendedor "B":** Es el vendedor de menor experiencia; al igual que el resto realiza tareas de venta en forma permanente y continua, pero por lo general solicita ayuda a sus compañeros para concretar la venta. Por cada "Vendedor A" puede haber hasta tres "Vendedores B".
6. **Vendedor Ayudante:** Es aquel que realiza las tareas de venta a tiempo completo o a tiempo parcial según lo establecido en la legislación vigente, durante todo o parte del año y/o cuando la empresa lo estime conveniente por una razón puntual en la comercialización del producto, como ejemplo fin de año, día del padre, comienzo de clases, etc. Por cada "Vendedor A" pueden contratarse solo dos "ayudantes".
7. **Auxiliar de Ventas:** Es la persona que realice tareas menores como preparar pedidos, acomodar mercadería o realizar trámites fuera del local (mensajería).
7. Las partes establecen que ante la incorporación de nuevas categorías profesionales se da un plazo de 30 (treinta) días desde la fecha de la homologación del presente acuerdo para la recategorización del personal de ventas, sin perjuicio de corresponderle la aplicación del Ingreso Mínimo Garantizado desde el 1° de julio del corriente año, el que se abonará en forma retroactiva al término del plazo antes mencionado o nuevo encuadre.
8. Se modifica la cláusula cuarta del acuerdo del 8 de Marzo de 2008, el que quedará inserto en el texto ordenado del Convenio Colectivo como Artículo 35 Ter, con el siguiente texto:

"APORTE ESPECIAL GASTOS DE SEPELIO. A partir del 1° de Julio de 2010, los empleadores contribuirán con un aporte especial de Seis pesos



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Vinalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 2 - DNC
DNRT - M.T.E.y S.S.

Expediente N° 1394537/10

(\$6) por cada trabajador comprendido en el CCT 501/07, destinado a solventar los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del empleado en relación de dependencia, afiliado o no a la entidad sindical, su cónyuge o conviviente, hijos y padres biológicos. En el caso de empleados solteros tendrán cobertura los hermanos, dejándose establecido que las empleadoras quedarán eximidas a partir de la fecha de vigencia del presente aporte de cualquier otra obligación, compromiso, o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto. Dicho importe deberá depositarse, dentro de los plazos de las leyes 23.551 y 24.632, en una boleta especial creada a tal fin y en la cuenta "Banco de la Nación Argentina, casa central, cuenta número 40010/21."

9. Asimismo, las partes acuerdan modificar a partir del 1° de julio de 2010 el valor de los Beneficios Sociales establecidos en el Artículo 27°, incisos a) y b), del CCT 501/07, los cuales pasarán de \$4 (cuatro) a \$6 (seis) diarios por cada concepto.
10. Se acuerda que los trabajadores de cualquiera de las categorías aquí comprendidas que desarrollan sus tareas en Centros Comerciales, Shoppings o similares, percibirán un refrigerio diario de Pesos Doce (\$12) por cada día de trabajo, en reemplazo del valor establecido en el inciso A) del artículo 27 de la convención colectiva 501/07.
11. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente acuerdo continúan vigentes y al igual que las pactadas anteriormente son ultra activas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa
12. Con relación al Artículo 39° referente al "Adicional Zona Patagónica" se introduce una "Nota" la cual establece que: "Con relación a las empresas radicadas en la zona patagónica que hubieran firmado Acuerdos Salariales por Empresa con S.E.T.I.A y conforme a lo allí establecido, se aclara que respecto a los nuevos Acuerdos Salariales que se firmen a nivel nacional no serán de aplicación, en su TOTALIDAD, a las empresas y a los trabajadores comprendidos en los acuerdos por empresas firmados."
13. El presente acuerdo regirá desde el 1° de Julio del corriente año hasta el 31 de Marzo de 2011, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1394537/10

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** comunica a las partes que deberán presentar y ratificar ante esta Autoridad de Aplicación el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07. -----

Cedida nuevamente la palabra a los **comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que** se comprometen a presentar y ratificar el texto ordenado del CCT 501/10 dentro de los diez (10) días siguientes a la homologación del presente acuerdo, solicitando la homologación del mismo.

No siendo para más, a las 13:45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

SETIA

FAIA


Lic. Natalia Villarba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNFT - M.T.E.y.S.S.

ANEXO I "ACUERDO SETIA - FAHA"
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 501/07
A PARTIR DEL 01/07/2010 HASTA EL 31/03/2011

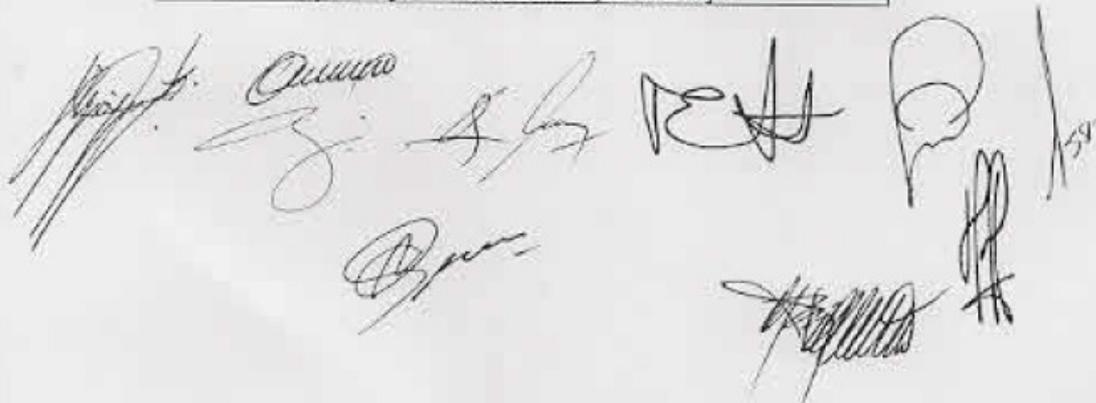
1ª ETAPA: 1º DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

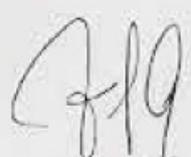
Categorías Art.3º CCT	Básico del 01-Jul al 30- Set-10	Suma Remunerativa del 01-Jul al 30-Set-10
Supervisor	2.353,00	497,00
Encargado	1.872,00	396,00
Chofer	1.640,00	347,00
Secretaria	1.619,00	342,00
Empleado A	1.598,00	338,00
Empleado B	1.534,00	324,00
Empleado C	1.411,00	298,00
Categorías Art.3º bis CCT	Mínimo Garantizado del 01-Jul al 30-Set-10	
Supervisor de locales	3.200,00	
Encargado de local	2.900,00	
Cajero / Cajero Vendedor (*)	2.600,00	
Vendedor A	2.450,00	
Vendedor B	2.300,00	
Vendedor Ayudante	2.100,00	
Auxiliar de Ventas	1.725,00	
(*) Incluye \$ 150,00 como "falta de caja"		

Lic. Natalia Vilalba Lastra
 Secretaria de Coordinación
 Dpto. R.L. N° 2 - DNC
 ONRT - M.T.E. y S.S.

2ª ETAPA: 1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

Categorías Art.3º CCT	Básico del 01-Oct al 31-Dic-10	Suma Remunerativa del 01-Oct al 31-Dic-10
Supervisor	2.587,00	474,00
Encargado	2.058,00	378,00
Chofer	1.804,00	331,00
Secretaria	1.780,00	327,00
Empleado A	1.757,00	322,00
Empleado B	1.687,00	309,00
Empleado C	1.552,00	285,00
Categorías Art.3º bis CCT	Minimo Garantizado del 01-Oct al 31-Dic-10	
Supervisor de locales	3.500,00	
Encargado de local	3.160,00	
Cajero / Cajero		
Vendedor (*)	2.835,00	
Vendedor A	2.670,00	
Vendedor B	2.510,00	
Vendedor Ayudante	2.300,00	
Auxiliar de Ventas	1.880,00	
(*) Incluye \$ 150,00 como "falta de caja"		





Lic. Natalia Villaibá Lestra
 Secretaria de Conciliación
 Dpto. P.L. Nº 2 - DNC
 DNFT - M.T.E. y S.S.

3º ETAPA: 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2011.

Categorías Art.3º CCT	Básico del 01-Ene al 31-Mar-11	Suma Remunerativa del 01-Ene al 31-Mar-11
Supervisor	2.873,00	399,00
Encargado	2.286,00	318,00
Chofer	2.003,00	278,00
Secretaria	1.977,00	275,00
Empleado A	1.951,00	271,00
Empleado B	1.874,00	260,00
Empleado C	1.723,00	239,00
Categorías Art.3º bis CCT	Minimo Garantizado del 01-Ene al 31-Mar-11	
Supervisor de locales	3.800,00	
Encargado de local	3.445,00	
Cajero / Cajero Vendedor (*)	3.090,00	
Vendedor A	2.910,00	
Vendedor B	2.735,00	
Vendedor Ayudante	2.500,00	
Auxiliar de Ventas	2.050,00	
(*) Incluye \$ 150,00 como "falta de caja"		

(*) NOTA: La falla de caja será percibida por todo trabajador que en forma normal y habitual realice las tareas de manejo de caja.

Lic. Natalia Villalba Lastra
 Secretaria de Conciliación
 Dpto. R.L. Nº 2 - DNC
 DNRT - M.T.E.y.S.S.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 501/07

1º ETAPA: 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

2º ETAPA : 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

3º ETAPA: 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2011

Categorías Art.3º CCT	Básico del 01-Jul al 30-Set-10	Suma Remunerativa del 01-Jul al 30-Set-10	Categorías Art.3º CCT	Básico del 01-Oct al 31-Dic-10	Suma Remunerativa del 01-Oct al 31-Dic-10	Categorías Art.3º CCT	Básico del 01-Ene al 31-Mar-11	Suma Remunerativa del 01-Ene al 31-Mar-11
Supervisor	2.353,00	497	Supervisor	2.587,00	474	Supervisor	2.873,00	399
Encargado	1.872,00	396	Encargado	2.058,00	378	Encargado	2.286,00	318
Chofer	1.640,00	347	Chofer	1.804,00	331	Chofer	2.003,00	278
Secretaria	1.619,00	342	Secretaria	1.780,00	327	Secretaria	1.977,00	275
Empleado A	1.598,00	338	Empleado A	1.757,00	322	Empleado A	1.951,00	271
Empleado B	1.534,00	324	Empleado B	1.687,00	309	Empleado B	1.874,00	260
Empleado C	1.411,00	298	Empleado C	1.552,00	285	Empleado C	1.723,00	239
Categorías Art.3º bis CCT	Mínimo Garantizado del 01-Jul al 30-Set-10		Categorías Art.3º bis CCT	Mínimo Garantizado del 01-Oct al 31-		Categorías Art.3º bis CCT	Mínimo Garantizado del 01-Ene al 31-Mar-	
Supervisor de locales	3.200,00		Supervisor de locales	3.500,00		Supervisor de locales	3.800,00	
Encargado de local	2.900,00		Encargado de local	3.160,00		Encargado de local	3.445,00	
Cajero / Cajero Vendedor (*)	2.600,00		Cajero / Cajero Vendedor (*)	2.835,00		Cajero / Cajero Vendedor(*)	3.090,00	
Vendedor A	2.450,00		Vendedor A	2.670,00		Vendedor A	2.910,00	
Vendedor B	2.300,00		Vendedor B	2.510,00		Vendedor B	2.735,00	
Vendedor Ayudante	2.100,00		Vendedor Ayudante	2.300,00		Vendedor Ayudante	2.500,00	
Auxiliar de Ventas	1.725,00		Auxiliar de Ventas	1.880,00		Auxiliar de Ventas	2.050,00	
(*) Incluye \$ 150,00 como "falla de caja"			(*) Incluye \$ 150,00 como "falla de caja"			(*) Incluye \$ 150,00 como "falla de caja"		
ANTIGUEDAD: 2 ANOS = 4% 3 ANOS = 8% 5 ANOS = 10 % 8 ANOS = 14 % 10 ANOS = 16 % 15 ANOS = 18 % 20 ANOS=20%			25 AÑOS = 22% 30 ANOS =25% 35 AÑOS = 28 % 40 AÑOS = 35 %					
PRESENTISMO: 20%+ 5% SOBRE BASICOS CONV.								